



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y cuatro de la mañana (08:30 a.m.), en la fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado siete (07) de octubre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSÉ EDIER ACOSTA CHAVARRO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00334-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **LEONEL OROZCO OCAMPO**.

Cédula de Ciudadanía: 10.277.963 de Manizales-Caldas.

Tarjeta Profesional: 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Edif. UT Oficina 602 de Ibagué-

Teléfono: 3204940891

Correo Electrónico: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Apoderado: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**.

Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué-Tolima.

Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Barrio Picalaña de Ibagué-Tolima

Teléfono: 3125029032

Correo Electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 07 de octubre de 2020.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandada:**
 - Se ordenó solicitar a la CLÍNICA LOS REMANSOS la historia clínica del señor JOSÉ EDIER ACOSTA CHAVARRO identificado con C.C. 93.362.569.
 - La clínica en mención, allegó la historia requerida, la cual reposa en el expediente digitalizado- foliatura 002 del cuaderno prueba parte demandada.
 - Se ordenó solicitar a la FISCALÍA 26 DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE IBAGUÉ, que certificara el estado actual de la investigación radicada bajo el No. 730016000432201802201 adelantado en contra de los médicos FERNANDO LÓPEZ GALINDO Y OTROS como consecuencia de la denuncia instaurada por el jefe del Área de Sanidad Tolima. Además, se solicitó certificar si dentro de los actos denunciados e investigados se encuentra el relativo a la expedición de la Junta Médico Laboral 11891 del 30 de noviembre de 2016 practicada al señor JOSE EDIER ACOSTA CHAVARRO.
 - Mediante oficio adiado del 21 de octubre de 2020, la mencionada delegada, remitió la información solicitada, la cual reposa en el expediente digitalizado (foliatura 007 del cuaderno prueba parte demandada).
 - Se ordenó solicitar a la SECCIONAL TOLIMA DE ÉTICA MÉDICA, que certificara el estado actual de la investigación adelantada en contra de los médicos FERNANDO LÓPEZ GALINDO Y OTROS como consecuencia de la denuncia instaurada por el jefe del Área de Sanidad Tolima. Además, se solicitó certificar si dentro de los actos denunciados e investigados se encuentra el relativo a la expedición de la Junta Médico Laboral 11891 del 30 de noviembre de 2016 practicada al señor JOSE EDIER ACOSTA CHAVARRO.
 - Mediante oficio adiado del 22 de octubre de 2020, la mencionada delegada, remitió la información solicitada, la cual reposa en el expediente digitalizado (foliatura 007 del cuaderno prueba parte demandada).

- Se ordenó solicitar a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, que certifique el estado actual de la investigación que se adelanta en contra de los médicos FERNANDO LÓPEZ GALINDO Y OTROS como consecuencia de la denuncia instaurada por el jefe del Área de Sanidad Tolima. El despacho solicita además de OFICIO que se certifique si dentro de los actos denunciados e investigados se encuentra el relativo a la expedición de la Junta Médico Laboral 11891 del 30 de noviembre de 2016 practicada al señor JOSE EDIER ACOSTA CHAVARRO.

Como quiera que pese al requerimiento efectuado por parte del Despacho no se ha obtenido respuesta alguna, se ordena que por **Secretaría se Oficie** a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que dentro de los cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva certificar el estado actual de la investigación que se adelanta en contra de los médicos FERNANDO LÓPEZ GALINDO Y OTROS como consecuencia de la denuncia instaurada por el Jefe del Área de Sanidad Tolima. Aunado a lo anterior, certifique si dentro de los actos denunciados e investigados se encuentra el relativo a la expedición de la Junta Médico Laboral 11891 del 30 de noviembre de 2016 practicada al señor JOSE EDIER ACOSTA CHAVARRO. **Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones señaladas en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012).** **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.** Se le recuerda a la parte interesada que debe estar atenta a sufragar los costos de reproducción de esa prueba documental.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Así las cosas, la prueba documental relacionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretaron los testimonios de los señores Mayor CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA, CT. MARIO RAMIREZ GOMEZ, PS-24 NEYLA CARDENAS RAMON y los doctores SAMUEL AUGUSTO ANGEL BLANCO y KATIA ROSES BONNETT HERNANDEZ, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Acto seguido se llama a la diligencia al Mayor CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA.

Siendo las 8:50 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del Mayor CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA, *natural de Bucaramanga, residido en Pereira Risaralda, estudios universitarios- posgrado, profesión u oficio- Mayor de la Policía Nacional*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- SI

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandada: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Siendo las 9:27 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia a la doctora PS- 24 NEYLA CÁRDENAS RAMÓN.

Siendo las 9:32 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la doctora PS- 24 NEYLA CÁRDENAS RAMÓN, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (NEYLA CÁRDENAS RAMÓN, *C.C. No. 52.963.334, natural de Neiva, residido en la ciudad de Bogotá, estudios Universitarios- postgrado, profesión u oficio- Medico general*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Labora en la policía desde hace 14 años

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandada: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo

Siendo las 10:28 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al doctor SAMUEL AUGUSTO ANGEL BLANCO.

Siendo las 10:30 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del doctor SAMUEL AUGUSTO ÁNGEL BLANCO, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (SAMUEL AUGUSTO ANGEL BLANCO, C.C. No. 79.484.942, natural de Bogotá D.C., resido en la ciudad de Bogotá D.C, estudios universitarios - postgrados, profesión u oficio- médico especialista). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora en la Policía Nacional en el área de medicina laboral

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandada: Interroga al testigo
Parte demandante: sin preguntas
Ministerio Público: Interroga al testigo

Siendo las 11:02 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia a la doctora KATIA ROSES BONNETT HERNANDEZ.

Siendo las 11:04 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la doctora KATIA ROSES BONNETT HERNANDEZ, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (KATIA ROSES BONNETT HERNANDEZ, C.C. No. 52.006.978, natural de Fundación- Magdalena, resido en la ciudad de Bogotá D.C., estudios universitarios- posgrado, profesión u oficio- Medico cirujana). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora en la Policía Nacional en el área de medicina laboral.

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandada: Interroga al testigo

Parte demandante: sin preguntas

Ministerio Público: Interroga al testigo

Siendo las 11:26 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al CT MARIO RAMIREZ GÓMEZ.

La apoderada de la entidad demandada, manifiesta que el señor **CT MARIO RAMIREZ GÓMEZ**, aun se encuentra en una reunión, por lo que indica al despacho que si considera necesario se recepcione posteriormente.

El despacho da aplicación a lo establecido en el Inciso 2 del art 212 del CGP, y limita la recepción de testimonios con relación a la práctica del testimonio del CT MARIO RAMIREZ GÓMEZ, toda vez que considera suficiente ilustración con los testimonios recepcionados en especial con el del Mayor CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

En este sentido, las pruebas testimoniales recepcionadas en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez sea allegada la documental que se ha requerido en la presente audiencia, se pondrán en conocimiento a las partes y por auto separado se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00334-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ EDIER ACOSTA CHAVARRO
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **11:29** a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ